

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 263

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN
LEGAL DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
07 JUN 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 263	Hs. 15:45
FIRMA <i>[Signature]</i>	

Ushuaia, 3 de Junio de 2022.

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto aborda una materia cada vez más importante a la hora de afianzar el funcionamiento de las instituciones democráticas. Tras nueve elecciones ininterrumpidas de autoridades provinciales en la Argentina -siete en la nuestra ya que su elevación a jerarquía provincial data de 1990-, se consolida el Estado de Derecho de manera irreversible en nuestro país federal, lo que exige un esfuerzo de las jurisdicciones por tornar a sus instituciones más previsibles, pluralistas, transparentes, eficaces y eficientes, en el marco de una genuina democracia de consenso.

Sabido es que tras una campaña electoral y la realización de elecciones, comienza una etapa muy especial, cual la habitualmente denominada "transición", en realidad un período en el cual no existe ninguna mutación o alteración del orden institucional, mucho menos una obligación de cogobierno, pero sí se trata de un período en el cual la autoridad gubernamental en funciones o "saliente" y el gobernador electo -cabeza de un equipo de autoridades "entrantes"- deben intercambiar información al efecto de garantizar la continuidad del Estado Provincial sin mayores sobresaltos o baches en cuanto a la provisión de los bienes públicos a su cargo, la regular prestación de los servicios públicos o de interés público que brinda, y también la adecuada participación en todos los campos o rubros en los que de un modo u otro esté presente cumpliendo con cometidos propios de su principal objetivo: el bien común.

[Signature]
Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Estos procesos, en numerosos casos, han sido complicados o lisa y llanamente traumáticos. Sin contactos entre gobernador saliente y entrante, sin reuniones entre equipos de gestión, sin discutir aspectos esenciales de la conducción de los asuntos públicos que decididas en el último tramo de un gobierno repercutirán recién en el próximo período, o actitudes del gobierno entrante que procuran desconocer lo hecho por la gestión saliente con perjuicio para terceros o incluso la misma comunidad; sin perjuicio de circunstancias de consideración penosa, como no acordar la entrega de los atributos simbólicos de mando, o establecer condiciones de fin temporal del mandato tendientes a forzar circunstancias lamentables -para el que se va o para el que llega- en momentos tan trascendentes de la vida institucional.

En la experiencia comparada, se conocen internacionalmente diversos modelos legislativos de transición (Puerto Rico, Brasil, Bolivia, entre otros); y entre las experiencias aportadas por el derecho público provincial y municipal, encontramos a Neuquén, la Ciudad de Buenos Aires o diversas ciudades de importancia nacional, entre ellas Córdoba, la segunda más poblada del país.

Se sigue en general a los antecedentes mencionados, en cuanto a señalar la obligación de autoridades en funciones y gobernador electo -y su equipo- de entrar en diálogo y trabajar colaborativamente, a fin de evitar la parálisis del gobierno o la administración. Como se ha señalado en el proyecto presentado al Congreso por el Ejecutivo Nacional, se trata de imprimir además cierta flexibilidad al trabajo de los equipos, teniendo en cuenta el particularismo propio de cada transición, generando bases para procurar un trabajo responsable y proactivo entre los involucrados.

Las áreas establecerán sus mecanismos de trabajo, coordinadas por un funcionario por equipo (que además de supervisar el trabajo serán los voceros naturales del proceso), e irán produciendo la



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

información necesaria. Finalmente, se resumirá todo lo aportado en un consolidado que será recibido por las autoridades electas. Se ha omitido aquí un requerimiento de completar esa información en una suerte de "súper informe" previsto en varios textos analizados, que parece tener más destino de paso burocrático o de información hacia afuera del gobierno que de constituirse en un insumo eficaz para éste, por considerar que esta exigencia de "accountability", es compleja de ejecutar en las primeras semanas de un nuevo gobierno, existiendo otros mecanismos de ejecución de la misma, establecidos por la Constitución y la Ley.

Se establece el tenor de los informes, obligaciones en torno a los mismos, prescripciones sobre la actuación de los equipos y sanciones para el incumplimiento de lo establecido en la norma.

Respecto a la información a transferir, se establece un criterio amplio y bien sistematizado, sólo limitado por el imperio de cláusulas constitucionales o legales; aunque en definitiva, se trate de cuestiones que deberán ser conocidas por las autoridades entrantes, en su máxima jerarquía, en la etapa oportuna.

Se esbozan además -indirectamente- algunos criterios en materia de traspaso del poder, respetando la vigencia de usos y costumbres al respecto, pero procurando acompañarlos de una mínima pauta para anticipar eventuales tensiones o conflictos.

Al trabajo de los equipos y los criterios de traspaso se agrega la intervención del Poder Legislativo en la autorización de operaciones que importen erogaciones no reflejadas en el presupuesto en curso o con impacto en el próximo ejercicio (pase a planta de personal, contrataciones, operaciones de crédito no encuadradas como empréstito).

El trámite debe ser ágil, sin perjuicio de que la Legislatura debe poder analizar razonablemente las medidas de que se traten. Es importante reducir márgenes de incertidumbre, no sólo entre gobiernos

Doménico LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

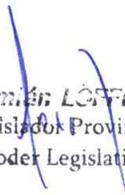


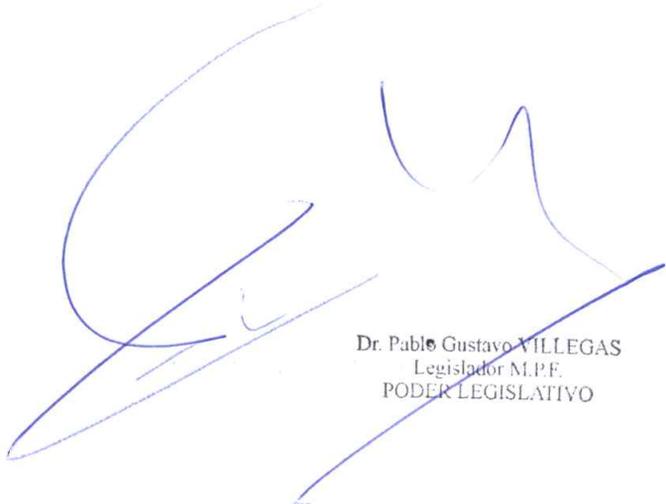
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

entrante y saliente sino muy especialmente entre Estado o Gobierno y comunidad, garantizando la seguridad jurídica y facilitando que las decisiones urgentes que deban tomarse al fin o al inicio de un gobierno, tengan el anclaje suficiente, evitando el desorden.

Finalmente se plantea que las disposiciones sean de carácter operativo, sin subordinarla a reglamentaciones, y rijan desde su publicación. El elevado interés democrático que persigue la renovación por los comicios no puede perfeccionarse si la transición es intemperante, arbitraria y poco cooperativa.

Por todo lo expuesto, desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


Domén LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen Legal de Transición del Gobierno

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto reglar el denominado "período de transición de gobierno" entendiéndose por tal al término que corre entre la cero hora (0:00 hs) del día corrido siguiente a la fecha de proclamación de los candidatos ganadores de la elección a Gobernador y Vicegobernador, hasta las veinticuatro horas (24 hs.) del día corrido anterior a la fecha de su asunción.

Artículo 2º.- Propósito. Es propósito del presente instrumento legal, garantizar una transición transparente, ordenada y segura, brindando las autoridades en ejercicio o "salientes" a las electas o "entrantes", información suficiente respecto al estado general de situación del gobierno y la administración, área por área. Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en el sentido de estimular la eficacia, la eficiencia en las gestiones que regla y al mismo tiempo, la racionalización del gasto público.

Artículo 3º.- Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, se aplican al Poder Ejecutivo, sus ministros, organismos descentralizados y autárquicos y todas aquellas entidades de derecho público o privado en las cuales el Estado provincial tenga participación bajo cualquier modalidad.

CAPITULO II

Autoridad de Aplicación.

Domén LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 4º.- Responsabilidades. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Jefatura de Gabinete, de no estar éste previsto en la legislación de ministerios vigente la competencia corresponderá en la cartera de gobierno.

La autoridad de aplicación cuenta con las siguientes responsabilidades:

- a) convocar a los equipos de transición del gobierno saliente, coordinando las reuniones de trabajo necesarias para comenzar con las gestiones de transición; y supervisar la adecuada elaboración de los informes de estado de situación, por área o unidad de organización;
- b) convocar a los miembros del gobierno saliente y del gobierno electo, al efecto de sostener las reuniones de trabajo que fueren necesarias en el período de transición; y
- c) supervisar los actos de entrega de mando, de conformidad con los usos, costumbres y protocolo vigente.

Artículo 5º.- Informes. Contenidos mínimos. Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) estructura, organigrama, misión, visión, funciones y principales productos o servicios brindados por la unidad de organización;
- b) nómina de autoridades y personal (de todas las categorías) detallando posición en el escalafón y funciones;
- c) partidas, programas presupuestados y programas plurianuales, indicando grado de ejecución y montos afectados;
- d) estado financiero, incluyendo auditorías realizadas;
- e) situación de procesos judiciales en los que cada unidad de organización sea parte;
- f) las contrataciones efectuadas y los procesos de contratación en curso o pendientes (incluidos permisos de cualquier índole, concesiones, etc.), especificando objeto, características, montos y proveedores participantes;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- g) inventario patrimonial y para el caso que corresponda, de stocks disponibles, bienes inmateriales y derechos a cobrar;
- h) estado bancario, detallado por cuentas;
- i) rendiciones de cuentas en curso o pendientes, indicando expediente, objeto y estado del trámite;
- j) listado de proveedores, rubro atendido y facturas devengadas, indicando cuáles de éstas se encuentran efectivamente pagadas;
- k) convenios interinstitucionales, documentos oficiales e internos y síntesis de los principales reglamentos o normas internas aplicables en cada unidad de organización;
- l) stock de deuda consolidada y su amortización; y
- ll) todo otro requerido por el equipo del gobierno entrante, que encuadre razonablemente dentro de las gestiones de transición y que por su especificidad, circunstancias coyunturales, o especialidad de la unidad de organización de que se trate no se haya mencionado expresamente en la enunciación que antecede.

La información, que se elabore de acuerdo al artículo 7º de la presente, se compilará en un informe consolidado, rubricado por los intervinientes y por el coordinador del equipo del gobierno en funciones, sin perjuicio de que en el marco de las actividades de transición, se irán compartiendo por segmentos para garantizar el avance de las gestiones. El informe será entregado al coordinador del equipo del gobierno electo, al menos diez (10) días antes del inicio del nuevo mandato. Su recepción, que no puede negarse, no implica conformidad con el contenido.

CAPITULO III

Equipos de Transición

Artículo 6º.- Organización. Al efecto de garantizar el cumplimiento de la presente ley, el gobernador en ejercicio designará por decreto, en un plazo no mayor de dos (2) días corridos de iniciada la transición, al equipo de transición,

Dominic LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

debiendo el gobernador electo nominar en idéntico el propio e indicar cuál de ellos será su coordinador, informándolo por nota incoada por Mesa de Entradas del Poder Ejecutivo. Los coordinadores serán los voceros naturales. Los integrantes de los equipos se mantienen en sus funciones durante todo el período de transición, salvo sustitución particular, impulsada por los gobernadores en ejercicio o electo. Cada equipo contará con un máximo de ocho (8) integrantes, pero podrá ser asistido en sus funciones por otros funcionarios o técnicos de confianza.

Artículo 7º.- Funciones. Los equipos de transición se reunirán bajo las modalidades establecidas por sus coordinadores, en función de las directivas recibidas por éstos de los gobernadores saliente y electo. Trabajarán sobre la base de los informes preliminares aportados por área, que deberán estar disponibles cada quince (15) días, salvo que se acuerde entre las partes plazo especial para algunos de ellos. La comunicación de lo actuado se hará por vías acordadas por las coordinaciones. Las reuniones no podrán interrumpirse unilateralmente y los informes no causan estado, sin perjuicio de poseer carácter de declaración jurada.

La autoridad de aplicación, el coordinador y los equipos de transición deberán observar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 Bis de la Ley nacional 27.428, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Artículo 8º.- Sanciones. Quien convocado en el término de la presente ley no cumpla total o parcialmente con el cometido que en el marco de la misma se le exige, incurrirá en falta grave y en consecuencia en mal desempeño de su cargo. Ello, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le puedan corresponder.

CAPITULO IV

Disposiciones instrumentales



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

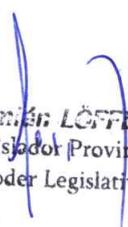
Artículo 9º.- Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación en el Boletín Oficial. Sus disposiciones son operativas.

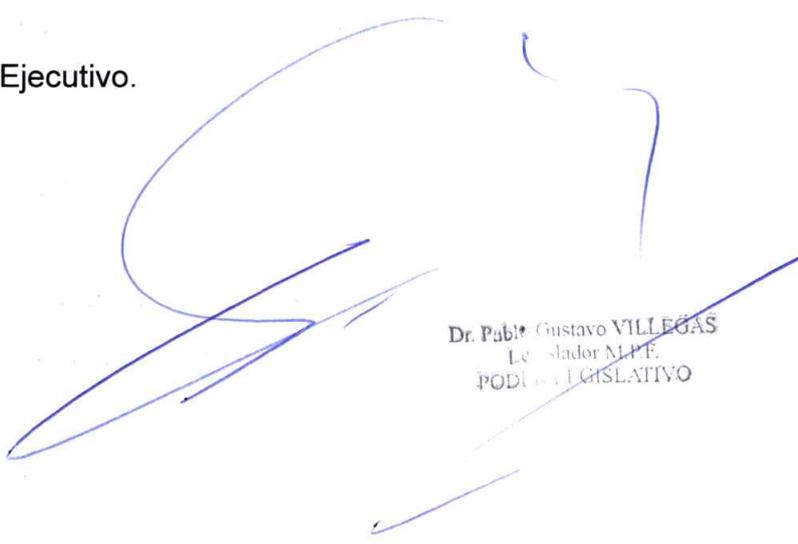
Artículo 10.- Condiciones. Durante el período de transición, el Poder Ejecutivo deberá contar con el visto bueno de ambos equipos de transición y autorización de la Legislatura Provincial para las siguientes operaciones:

- a) incorporación de personal bajo cualquier modalidad, se trate de la Administración Central o de Organismos Descentralizados y/o autárquicos y todas aquellas entidades de derecho público o privado en las cuales el Estado provincial tenga participación bajo cualquier modalidad.
- b) otorgamiento de beneficios al personal por fuera de los convenidos en paritarias, que importe un incremento en la cuenta de gastos. Se aplica también a la planta política;
- c) contratación de obras o servicios que superen los montos de la Licitación Privada vigentes en el período de que se trate; y
- d) operaciones de crédito que no importen empréstitos.

La remisión, por el Poder Ejecutivo, de los pedidos de autorización, deberá ser siempre previa. No podrá utilizarse la vía del decreto para luego solicitar convalidación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Domén LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO